



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

RESOLUCIÓN No. L-064
(04/06/2025)

Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la Resolución No 168 de 2022 *"Por medio de la cual se crea e integra el comité técnico de sostenibilidad financiera de la Escuela Contra la Drogadicción"*

EL LIQUIDADOR DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070002865 de 2024, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por las leyes 1105 de 2006 y 1450 de 2011, el Decreto N° D 2025070000968, publicado en la Gaceta Departamental de Antioquia No. 24.933 del 13 de marzo de 2025 y la Resolución No. 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto No. D 2025070000968 de 2025, se ordenó la supresión de la Escuela Contra La Drogadicción, y se designó a Felipe Negret Mosquera, en calidad de liquidador.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. D 2025070000968 de 2025, la entidad en liquidación únicamente podrá desarrollar actividades estrictamente necesarias para el cumplimiento de su objeto liquidatorio. Razón por la cual, en el artículo 6 del Decreto en comento, se faculta al liquidador para celebrar los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso, incluyendo la contratación del equipo jurídico, financiero, contable, administrativo y técnico, que acompañe el proceso de liquidación. Igualmente, el numeral 12 del artículo en comento señala que el liquidado debe continuar con la contabilidad de la entidad.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 35 del Decreto No. D 2025070000968 de 2025, señala:

(...)

Artículo 35. Contabilidad de la Liquidación, Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación" serán las establecidas en los artículos 111 y 112 del Decreto 2649 de 1993, así como las normas públicas que le sean aplicables. Por lo tanto, seguirá presentando información financiera, económica y social en la forma y términos establecidos por la normatividad vigente para el efecto, hasta tanto culminé por completo dicho proceso.

Parágrafo. El Liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de conformidad con lo establecido en la Ley." (...)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

Que por su parte, los empleos de Subdirector Científico y Subdirector Administrativo y Financiero, fueron suprimidos por la Gobernación de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001911 del 5 de mayo de 2025.

Que la Gobernación de Antioquia, mediante el citado Decreto No. 2025070001911 del 5 de mayo de 2025, dispuso la supresión de la mayoría de cargos de la planta de personal de la Escuela contra la Drogadicción hoy en Liquidación, en el marco de las normas que rigen el proceso liquidatorio, incluyendo los empleos de Asesor Jurídico y Jefe de Control Interno.

Que el artículo 2º literal c) del Decreto Ley 254 de 2000, establece la prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal, así: “c) *La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.*”

Que, en consecuencia, y de acuerdo con la recomendación de la Contaduría General de la Nación contenida en la Resolución No. 193 de 2016, en relación con la conformación de los comités de sostenibilidad contable, se hace necesario actualizar la conformación del Comité de Sostenibilidad Contable de la Escuela Contra la Drogadicción liquidación, en procura que dicha información sea confiable, razonable, relevante, comprensible y oportuna.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 168 de 202, el cual quedará, así:

ARTÍCULO PRIMERO. El comité técnico de sostenibilidad financiera de la Escuela contra la Drogadicción en Liquidación, quedará conformado con los siguientes integrantes, los cuales tienen voz y voto:

- Profesional que preste acompañamiento financiero y administrativo designado por el Liquidador; quien ejercerá las veces de secretario del comité.
- Profesional que preste acompañamiento contable designado por el Liquidador;
- Profesional que preste acompañamiento jurídico designado por el Liquidador;
- Contador de la Entidad

PARÁGRAFO: Cuando el Comité lo estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a sus reuniones, a funcionarios y/o contratistas, con derecho a voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos técnicos o profesionales, en relación con los asuntos que se consideren en cada sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 168 de 2022 el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. Soportes mínimos requeridos:

Para sustentar los registros contables se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes soportes:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

- a) En el caso de las partidas iguales o inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el documento soporté para depurar es el folio del libro auxiliar o comprobante de diario donde se refleja la partida pendiente de depurar.
- b) Para el caso de las partidas superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente e inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el documento soporté para depurar serán los documentos pertinentes que se obtengan al momento de efectuar el análisis. Una vez agotado el procedimiento de revisión, confrontación y búsqueda de documentos, sin su obtención, previa certificación de los responsables del área fuente, se entenderá que el documento soporte de la depuración es el folio del libro auxiliar o comprobante de diario donde aparece registrada la partida correspondiente.
- c) Para el caso de las partidas cuyo monto es superior a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incorporación de bienes, derechos y obligaciones y exclusión de bienes, derechos y obligaciones, el documento soporte para depurar serán el folio del libro auxiliar de contabilidad, debidamente acompañado con el (los) documento (s) y papeles de trabajo que evidencien las labores realizadas para cada caso, por quienes adelantaron el proceso de depuración. Deberán incluirse, para este efecto, a título enunciativo, los documentos elaborados por los responsables de las áreas fuente o por terceros, originales o copias de registros, reportes de equipo de procesamiento automático de datos, fotografías, películas, filmaciones, confirmaciones, circularizaciones, cuestionarios, actas de aprobación de la depuración, facturas, títulos valores, escrituras públicas, relaciones de toma física de bienes, comprobantes de pago o de egreso, comprobantes de ingreso, extractos bancarios, conciliaciones bancarias, informes de procedimientos aplicados o estudios realizados, comprobantes de ajuste, entre otros.
- d) El retiro contable de partidas por exclusión de bienes, derechos y obligaciones no exime a los responsables de la época, de hacerlos acreedores a las acciones de orden legal a que haya lugar, por el deterioro o detrimento patrimonial que se pueda causar.”

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 168 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. Clasificación de los ajustes contables. A continuación, se detalla la clasificación de los ajustes contables para efectos de saneamiento contable:

Tipo	Clases de ajuste
1	Exclusión de bienes, derechos y obligaciones.
2	Inclusión de bienes, derechos y obligaciones.
3	Descargue de partidas de elevada antigüedad, sin soporte contable.
4	Ajustes importancia relativa.
5	Reclasificaciones.
6	Derechos y obligaciones sin soporte contable de difícil cobro.
7	Corrección de errores.
8	Razonabilidad Financiera



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar a la Resolución No. 168 de 2022, el artículo séptimo, así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Sesiones y Quorum: El comité técnico de sostenibilidad financiera sesionará de manera presencial y/o virtual cuando se estime necesario previa citación del secretario, vía correo electrónico, el cual incluirá el orden del día respectivo, por lo menos tres (3) días hábiles previos a las sesiones ordinarias y dirigida a cada uno de sus integrantes.

La asistencia al Comité será obligatoria para todos sus integrantes y se deberá garantizar la permanencia durante toda la sesión.

Las recomendaciones y conceptos del Comité se tomarán y expedirán por mayoría simple de los integrantes que conformen el quórum. Si el Comité no aprueba los asuntos sometidos a su consideración, dejará constancia de ello, en el acta de la reunión, en la que se señalarán los motivos de su decisión, y se harán las recomendaciones y observaciones del caso.

De las reuniones llevadas a cabo por el Comité se elaborarán las respectivas actas, las cuales serán aprobadas y suscritas por sus integrantes en un término no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha de envío por parte de la Secretaría Técnica del Comité.”

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar a la Resolución No. 168 de 2022, el artículo octavo, así:

“ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su promulgación.”

Dada en Medellín, Antioquia a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

FELIPE NEGRET MOSQUERA
LIQUIDADOR
Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación